

INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela invocada por el señor DEIBIS CASTAÑEDA BARRERA en contra de la ESAP, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, OTROS, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 3 de mayo de 2022.

**JOHANNA BRITO PINEDO
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud de tutela reúne los requisitos de ley y por ajustarse a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción pública.

Notifíquese al accionante y a las accionadas la admisión de la presente acción de tutela. Vincúlese al cursante rito a los aspirantes de la convocatoria Acuerdo CNSC 20181000008216 de 7 diciembre de 2018 - OPEC 73672, comoquiera que forzosamente les asiste interés directo en el trámite y las resultas de esta acción constitucional.

Córrase traslado del libelo genitor y sus anexos a las tuteladas concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en el mismo. Se les advierte a las accionadas que la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos que permitirá al Despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, insertar en sus páginas Web este proveído, así como el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas indeterminadas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria Acuerdo CNSC 20181000008216 de 7 diciembre de 2018 - OPEC 73672. Las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho j03pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se ordena a dichas entidades acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas por el accionante referentes a la suspensión del concurso convocatoria Acuerdo CNSC 20181000008216 de 7 diciembre de 2018 - OPEC 73672, estima este Despacho que no hay lugar acceder a las mismas en atención a que no reúnen las condiciones esenciales para su decreto, de conformidad

a los parámetros trazados por la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013. Siendo esto así, al hacer el juicio de ponderación de derechos, no resulta viable afectar las prerrogativas de los demás participantes de la convocatoria. La presente determinación no implica, ni orienta o indica el sentido de la decisión de fondo que eventualmente el despacho pueda tomar.

Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el actor con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO RAFAEL VILLALBA DE ÁNGEL
Juez

RAD. 2022-00029-00